

## REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 44,  
del 11 de octubre de 2002, sección I, tomo CIX.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general, derivado de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular el servicio de transporte público prestado por grúas de arrastre y el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos, concesionados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

**Almacenamiento:** al acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que éste quede en garantía a disposición de la autoridad competente;

**Arrastre:** el conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento, utilizando para ello una grúa;

**Comandancia:** a la Comandancia de Policía y Tránsito Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Comité:** al Comité Técnico relativo a la convocatoria de licitación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos en el municipio de Tijuana Baja California;

**Concesionario/a:** a la persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;

**Corralón definitivo:** espacio al que es trasladado un vehículo que ha sido remolcado, después de permanecer 72 horas en la estación de transferencia, por ser chatarra o estar abandonado en la vía pública y en el cual permanecerán hasta

en tanto se gire la orden de devolución correspondiente o se adjudique previo procedimiento administrativo de remate;

**Departamento:** al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal;

**Direcciones:** Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Inspección y Verificación;

**Estación de transferencia:** espacio al que es trasladado, en primera instancia, cualquier vehículo remolcado, en el que podrán estar almacenados por un término de 72 horas;

**Grúa:** a la unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido por el presente Reglamento;

**Inventario:** al formato autorizado en el que se hacen constar las condiciones físicas del vehículo que es arrastrado, elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal, utilizado por el operador de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de alguna de las direcciones o comandancia;

**Liberación de vehículo:** a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la cual el propietario o posesionario legal recupera su vehículo;

**Lineamientos:** Lineamientos técnicos que establecen disposiciones para la operación y funcionamiento del servicio de transporte público de grúa y almacenamiento de vehículos.

**Reglamento:** al presente ordenamiento;

**Remisión:** a la orden de la autoridad competente para el arrastre y almacenamiento de un vehículo impedido para su auto-desplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o libre tránsito en la vía pública;

**Secretaría:** Secretaría de Gobierno Municipal;

**Tarifa:** a la tabla de precios establecidos en la Ley de Ingresos para el municipio de Tijuana, Baja California, aplicable a los servicios públicos de arrastre y de almacenamiento de vehículos y en su caso maniobras,

**Unidad de Medida y Actualización.-** la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario oficial de la Federación, en vigor al día siguiente; y

**Usuario:** a la persona física o moral a cuyo cargo se contrata, por la autoridad competente, el arrastre y almacenamiento de un vehículo.

(Reforma)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal; por conducto del Departamento, a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Inspección y Verificación; así como al Comité Técnico y Concesionario/a.

(Reforma)

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones exclusivas del Departamento:

- I.- Convocar mediante licitación pública a través del Comité Técnico, las concesiones del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos;
- II.- Otorgar las concesiones para el servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos, detenidos por infracciones a los reglamentos Municipales, al Bando de Policía y Gobierno, por accidentes en vías de jurisdicción Municipal, por ser bienes mostrencos perdidos, abandonados o chatarra;
- III.- Modificar o revocar concesiones;
- IV.- Determinar la intervención de las concesiones como medida de seguridad;
- V.- Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos así como por maniobras;
- VI.- Verificar que los procedimientos administrativos de adjudicación y Remate de vehículos se realicen en tiempo y forma conforme al presente y la ley;
- VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Departamento:

- I. Proponer a Cabildo, la modificación o revocación, según corresponda, de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento de vehículos, por incumplimiento de los concesionarios a las disposiciones y condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, así como por no acatar lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Realizar estudios técnicos para determinar la necesidad del servicio de arrastre y de espacios para el almacenamiento de vehículos, con el apoyo de las Direcciones;
- III. Establecer las características técnicas de los vehículos y equipos con que se preste el servicio público de transporte público de grúa y de los espacios para almacenamiento de vehículos;
- IV. Autorizar, y en su caso, modificar previo estudio técnico la cromática e identificación de las grúas;
- V. Proponer a Cabildo la actualización de las tarifas, del servicio de arrastre de grúa, así como de las operaciones de almacenamiento de vehículos, previo estudios técnicos y socioeconómicos;
- VI. Vigilar y supervisar que la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo al presente reglamento;
- VII. Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma cada mes hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos;
- VIII. Atender y resolver de ser procedente, las quejas del público usuario con motivo de actos relativos al arrastre, almacenaje o daños de vehículos, y en general, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, remitiendo a la Sindicatura Procuradora, aquellas que por su naturaleza deban de ser de su conocimiento para su debida integración y resolución, sin perjuicio del ejercicio de parte interesada, de las acciones judiciales que se pudieran ocasionar por tal incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio;

- IX. Aplicar a los concesionarios de las operaciones de arrastre y de almacenamiento de vehículos las sanciones correspondientes por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento o la concesión otorgada;
- X. Llevar el registro documental y digital de las infracciones cometidas por los concesionarios en aplicación del presente Reglamento, así como de las altas y bajas de vehículos con programa informático enlazado vía internet entre concesionaria, Secretaría y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. Ordenar y coordinar las acciones de arrastre y almacenamiento de acuerdo a los programas que para ese efecto se generen;
- XII. Analizar la viabilidad de espacios o corralones para el almacenaje de vehículos;
- XIII. Elaborar formato de inventario y papel engomado para sellar que deben utilizar los prestadores del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, y
- XIV. Las demás que señalen la concesión, el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

(Reforma)

**ARTÍCULO 5 Bis.-** Para la vigilancia y supervisión del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos, serán atribuciones exclusivas del Departamento:

- I. Realizar visitas de supervisión, indicando en la bitácora correspondiente, el día y hora de la visita, así como sus instrucciones, observaciones y recomendaciones.
- II. Supervisar permanentemente que los espacios para almacenamiento de vehículos, cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento, Lineamientos y demás que regulan el contrato de concesión;
- III. Verificar que las áreas dedicadas a la atención al público cuenten con accesos que permitan la entrada y salida de cualquier tipo de vehículos y/o persona, piso compactado libre de obstáculos, sanitarios, instalación eléctrica, teléfono fijo, extinguidores, rotulado para su identificación y las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables;

- IV. Verificar que las características técnicas de los vehículos destinados al servicio del transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos, y los equipos con que se preste el servicio, cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas;
- V. Supervisar permanentemente que los concesionarios actualicen la documentación descrita en el artículo 11 del presente Reglamento, según corresponda;
- VI. Ordenar la suspensión de los servicios cuando no se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y calidad;
- VII. Las demás que señalen el contrato de concesión, el presente Reglamento, los lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

(Adición)

### **CAPITULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Para la prestación del servicio de transporte público de arrastre mediante grúas o de almacenamiento de vehículos por infracciones a los Reglamentos Municipales o del Bando de Policía y Gobierno, por ser mostrencos abandonados, perdidos, chatarra o accidentados y que se encuentren en las vías públicas de jurisdicción Municipal, se requiere de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento en calidad de concesión, en los términos del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** El otorgamiento de la concesión, estará sujeta a la declaratoria de existencia de necesidad pública en la prestación del servicio de arrastre y de almacenamiento de vehículos, que haga el Ayuntamiento, en la que deberá establecer la imposibilidad de su parte para prestarlo con medios propios, y acreditando la conveniencia para el municipio de dar en concesión tales servicios, justificando en todo momento las razones de tipo económico, técnico, social y legal que se desprendan.

**ARTÍCULO 8.-** La declaratoria de existencia de necesidad pública contendrá lo siguiente:

- I. Relación sucinta de los antecedentes;

- II. Las consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión;
- III. Delimitación del área territorial en que se requiere el servicio;
- IV. Tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública;
- V. Modalidad y número de concesiones a otorgar para satisfacer la necesidad del servicio;
- VI. El tipo, características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran;
- VII. Las condiciones generales para la prestación del servicio;
- VIII. Los demás datos que a juicio de las autoridades, sean necesarios.

**ARTÍCULO 9.-** Hecha la declaratoria de necesidad pública, se formularán convocatorias que contendrá las bases para el otorgamiento de la concesión del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 9 BIS.-** El Comité Técnico estará conformado por el o la titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, de la Tesorería Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos; órgano que autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación.

(Reforma)

**ARTÍCULO 10.-** Las convocatorias para el otorgamiento de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Indicación del Ayuntamiento que la emite;
- II. Mención de que convoca el Comité Técnico;
- III. Número de licitación;
- IV. Zona que abarcará el servicio del que se hace la declaratoria;
- V. Determinación del número máximo de concesiones posibles a otorgar.

- VI. Modalidades del servicio;
- VII. Personas a quien podrá otorgarse la concesión;
- VIII. Tipo, cantidad y características de las grúas o de los espacios destinados a corralones definitivos y estaciones de transferencia con los que se vaya a prestar el servicio en su caso;
- IX. Datos y documentos que deberán proporcionar y exhibir los interesados;
- X. Monto de la garantía que deberán exhibir los interesados para asegurar la prestación del servicio, en caso de otorgarles la concesión;
- XI. Precio de las bases de la convocatoria;
- XII. Importe de los derechos por otorgamiento de la concesión;
- XIII. Lugar y plazo de entrega de propuestas;
- XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres con propuestas;
- XV. Método de calificación de las propuestas;
- XVI. Término para el que se otorga la concesión;
- XVII. Fijación del plazo en el que deberá iniciarse la prestación del servicio;
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para obtener concesión del servicio de transporte público de arrastre y almacenamiento de vehículos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formular solicitud por escrito dentro del plazo que fije la convocatoria con los datos y documentos siguientes;
- b) Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones incluyendo manifestación de no encontrarse impedido en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California;
- c) Acta de nacimiento si es persona física, o acta constitutiva si es persona moral, así como Poder Notarial de quien se ostente en calidad de Representante Legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar;

- d) Extensión territorial que cubrirá el servicio;
- e) Tipo y características de los vehículos con los que se vaya a prestar el servicio;
- f) Acreditar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio;
- g) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del inmueble;
- h) Plano de localización del inmueble con precisión de superficie, colindancias y descripción de áreas de circulación, casetas, iluminación, acceso y sanitarios;
- i) Dictamen de uso de suelo;
- j) Licencia de operación;
- k) Dictamen de impacto vial;
- l) Dictamen de impacto ambiental;
- m) Dictamen de la Dirección de Bomberos;
- n) Equipo mecánico para el manejo de vehículos;
- o) Garantías a contratar para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos;
- p) Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de obtener el fallo a su favor.
- q) En caso de no contar con las licencias indicadas en los incisos i, j, k, l y m será requisito presentar las solicitudes para la obtención de tales licencias indicadas, y
- r) Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

(Reforma)

**ARTÍCULO 12.-** Previo a la presentación de propuestas se podrá realizar una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria. La junta de aclaraciones tendrá por objeto que el Comité Técnico relativo a la Convocatoria de licitación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en el Municipio de Tijuana B. C, aclarare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso. Al finalizar la junta de aclaraciones, el Comité Técnico levantará un acta,

donde se dejarán registradas las preguntas y respuestas. Si como resultado de esta junta la mayoría de los participantes, solicitan realizar modificaciones a las bases de la convocatoria, siempre que no modifique sustancialmente los servicios convocados originalmente, la autoridad convocante podrá aceptarlas previo dictamen, donde evalué las modificaciones propuestas, su justificación o motivos de las mismas y sus sugerencias al respecto. Estas modificaciones en caso de llevarse a cabo, deberán realizarse cuando menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para dicho acto de presentación y apertura, y comunicarse por escrito a todos los participantes.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité Técnico tendrá la facultad de prorrogar el plazo para la presentación de las condiciones de las propuestas, siempre y cuando se justifique.

**ARTÍCULO 14.-** El acto de presentación de las propuestas de servicio se realizará en el día, lugar y hora definido en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidos por el Comité Técnico al inicio de este acto, en el que podrán participar los interesados que hayan sido inscritos.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité Técnico, deberá levantar Acta de la ceremonia de presentación y apertura de propuestas, misma que deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio, así como de terminación de la ceremonia;
- II. El nombre de quienes comparecen con carácter de autoridad;
- III. El nombre de los asistentes a la ceremonia y en su caso, la referencia de los documentos con que se acreditan;
- IV. La precisión de las propuestas recibidas, así como de quienes las formulan;
- V. El orden de apertura de propuestas;
- VI. Los documentos que integra la propuesta;
- VII. El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con las bases de la convocatoria;
- VIII. El señalamiento de las propuestas que fueron admitidas para posterior evaluación;

- IX. Las inconformidades planteadas en la misma ceremonia;
- X. La firma de quienes comparezcan con carácter de autoridad y la de los asistentes que así quisieren hacerlo.

**ARTÍCULO 16.-** Los sobres que contienen las propuestas deberán rotularse como "Propuesta", indicando el número de convocatoria, el servicio público en el que se participa y su extensión territorial. Dentro del sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea.

**ARTÍCULO 17.-** Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta finalizar el acto de fallo, se prohíbe a los participantes, bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro del Comité Técnico en cuanto a ningún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el interesado sea requerido por el Comité Técnico en pleno y mediante notificación por escrito.

**ARTÍCULO 18.-** El Comité Técnico, por falta de algún requisito especificado en las bases de la convocatoria o por alguna otra causa fundada y motivada, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, así como el de declarar desierta la convocatoria y rechazar todas las propuestas en cualquier momento, previo al otorgamiento de las concesiones, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto del interesado o los interesados afectados por esta determinación.

**ARTÍCULO 19.-** En el acto de presentación y apertura de propuestas, o en el proceso de revisión y evaluación, el Comité Técnico estará facultado para descalificar a los concursantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de los requisitos especificados en las bases de la convocatoria o en la ley;
- II. No presentar el concursante las propuestas en sobres cerrados de tal forma que no pueda violarse su contenido;

- III. No presentar el representante de la convocatoria la documentación que acredite su personalidad o no se identifique a satisfacción de la autoridad;
- IV. Omitir firma autógrafa en la solicitud y propuesta;
- V. Proponer alternativas distintas a las condiciones establecidas en las bases, que provoquen un cambio sustancial a las previstas para la prestación del servicio;
- VI. Tener acuerdo con otros participantes para disminuir las contraprestaciones o los niveles de calidad del servicio. Las descalificaciones que se dicten serán asentadas en las Actas respectivas.

**ARTÍCULO 20.-** El Comité Técnico podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes casos:

- I. Cuando ningún interesado se hubiere inscrito para participar en el acto de apertura de propuestas;
- II. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases, o que sus características no sean aceptables, previa evaluación efectuada. Si el concurso se declara desierto, el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento y la normatividad aplicable, realizará una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 21.-** Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, el Comité Técnico realizará un análisis de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, en las bases de la convocatoria identificando las propuestas viables a obtener la concesión.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité Técnico emitirá dictamen sobre las propuestas que reúnan las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comercial y

financiera. En caso de empate, tomarán en cuenta las ofertas o contraprestaciones para la mejora en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23.-** El Comité Técnico dará a conocer el resultado de la licitación en la fecha y lugar indicados en la convocatoria, en su caso, podrá optar por comunicarlo por escrito a cada uno de los interesados. Al acto de publicación de resultados, serán invitados todos los participantes cuyas propuestas hayan sido admitidas, declarando al participante o participantes seleccionados como prospectos a recibir la concesión correspondiente. Para constar el fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de reconsideración en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que deberá ser interpuesto ante el Coordinador del Comité Técnico.

(Reforma)

**ARTÍCULO 24.-** Emitido el fallo a que hace referencia el artículo anterior, el Comité Técnico lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, a efecto de que determine la propuesta vencedora.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez declarado el participante ganador, deberá ser notificado por el representante del Comité Técnico, en forma personal en el domicilio convencional proporcionado en la solicitud para tal efecto dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 26.-** La persona física o moral que resulte declarado por el Ayuntamiento como ganador con el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, una vez que se le notifique el otorgamiento, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales:

- I. Presentar las grúas con los que se vaya a prestar el servicio en la hora, día y lugar que para tal efecto se señale para acreditar que reúnen las características señaladas en las bases de la convocatoria;
- II. Presentar los formatos elaborados y autorizados por la Secretaría de Gobierno Municipal, en el cual se harán constar el número de incidente del Centro de Control y Mando, los datos de identificación del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento, con especificación de accesorios y condiciones en que se encuentra, asentando la causa y motivo de traslado, así como la especificación de la autoridad a la que queda a disposición;
- III. Otorgar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión;
- IV. Póliza de seguro suficiente por cada unidad, para garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio, y
- V. Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión.

(Reforma)

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento, una vez que el ganador de la licitación haya cumplido con lo estipulado por el artículo anterior, emitirá por conducto del Presidente Municipal el correspondiente contrato administrativo que contiene la concesión, mismo que deberá ser notificado en forma personal al interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo manifestar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga.

De no existir manifestación o rechazo al contrato administrativo de concesión por parte del ganador, se procederá a su formalización en los términos de ley, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y a costa del interesado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de notificación a los demás interesados en la convocatoria.

(Reforma)

**ARTÍCULO 28.-** Si el ganador de la licitación no estuviera de acuerdo con el contrato administrativo de concesión que el Ayuntamiento autorice como definitivo, o habiéndose realizado la formalización del mismo, éste no inicia con la prestación del servicio en los términos estipulados, se desestimará al ganador y se ofrecerá al segundo y hasta el tercer lugar respectivamente, siempre y cuando cumplan con las condiciones especificadas en el artículo 26 de este reglamento, en su defecto, se declarará desierta la licitación.

**ARTÍCULO 29.-** La fecha máxima para la iniciación de la prestación de los servicios será determinada en la concesión respectiva, si transcurrido el plazo estipulado en la concesión, sin haberse iniciado la operación del servicio concesionado, el Ayuntamiento dejará sin efecto la concesión otorgada, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento.

**ARTÍCULO 30.-** El concesionario contará con un plazo para la adquisición de equipo especial que sea requerido en las bases de la convocatoria para la prestación del servicio, mismo que deberá estar estipulado en el contrato administrativo de concesión, y que en ningún caso podrá ser mayor a dos meses; en caso de no adquirir el equipo en el tiempo estipulado, el Ayuntamiento podrá hacer efectiva la garantía correspondiente para adquirir por sí el equipo, y hacer entrega del mismo al concesionario para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31.-** El Contrato Administrativo o de concesión para la explotación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Ayuntamiento que lo emite;
- II. Fundamentos legales;
- III. Nombre y datos de la persona física o moral a la que se le otorga la concesión;
- IV. Modalidad del servicio de que se trate;
- V. Obligaciones y derechos del Titular de la concesión;
- VI. Vigencia;

- VII. Número y características de las grúas o de espacios destinados a corralones definitivos o estaciones de transferencia que ampara la concesión así como el territorio que abarca;
- VIII. Datos del seguro de responsabilidad civil;
- IX. Política tarifaria y procedimiento de recuperación económica;
- X. Horarios de servicio;
- XI. Programa de capacitación para los operadores;
- XII. Programa de mantenimiento de las unidades y corralones;
- XIII. Terminales e instalaciones autorizadas;
- XIV. Condiciones a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio;
- XV. Causas de terminación de la concesión;
- XVI. Lugar y fecha de expedición;
- XVII. Firmas de la autoridad y del Titular de la concesión;
- XVIII. Condicionantes para la mitigación de impacto ambiental;
- XIX. Las demás que el establezca el presente reglamento y la ley.

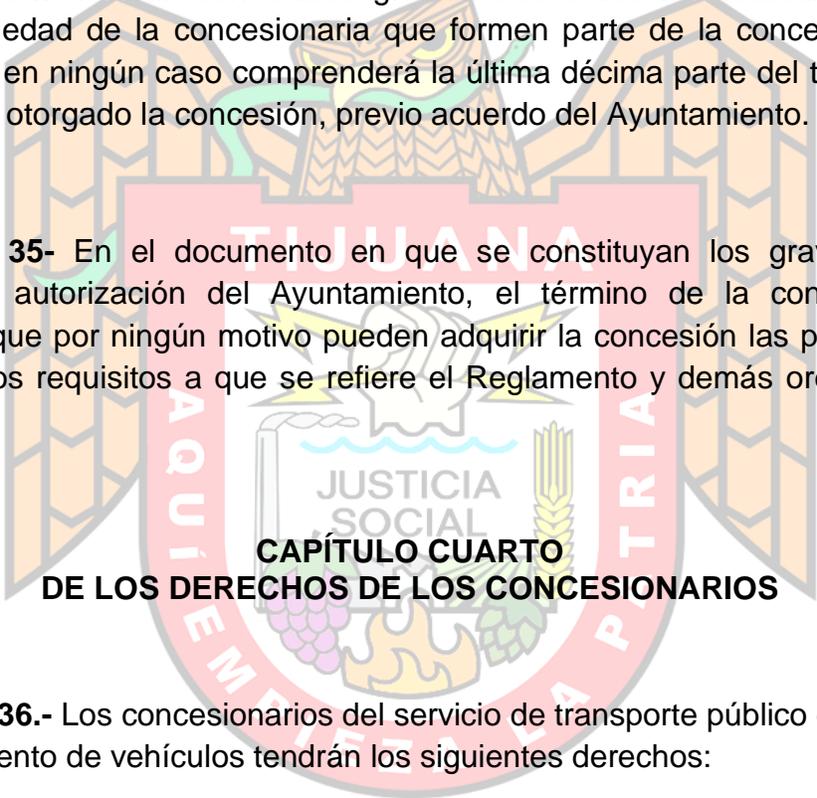
**ARTÍCULO 32.-** La concesión otorgada para la explotación del servicio público de arrastre con grúa o de almacenamiento de vehículos, podrá tener una duración de tres a cinco años prorrogables por el mismo plazo, siempre que el concesionario haya cumplido con los términos del Contrato de Concesión original y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.-** Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio y no podrán ser objeto de venta, embargo, comodato, usufructo o arrendamiento. Solamente pueden ser cedidas o transferidas en su titularidad mediante aprobación del Ayuntamiento, a personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para ser concesionarios, siempre y cuando el servicio concesionado se hubiere prestado por lo menos durante el término mínimo de un

año por el concesionario original, excepto cuando éste justifique la imposibilidad de seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 34.-** Podrán constituirse gravámenes sobre los vehículos y demás bienes propiedad de la concesionaria que formen parte de la concesión, por un término que en ningún caso comprenderá la última décima parte del tiempo por el que se haya otorgado la concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35-** En el documento en que se constituyan los gravámenes se insertará la autorización del Ayuntamiento, el término de la concesión y la prohibición que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos a que se refiere el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.



**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los concesionarios del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos tendrán los siguientes derechos:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente Municipal, la renovación o revalidación de la concesión necesaria para la prestación del servicio;
- III. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente, la ampliación o modificación de las concesiones otorgadas;
- IV. Aportar a la Secretaría de Gobierno Municipal, los datos técnicos de la información que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;
- V. Solicitar directamente al Ayuntamiento o por conducto del Ejecutivo Municipal y/o la Secretaría de Gobierno Municipal, la revisión de tarifas y

- el procedimiento de recuperación de créditos por concepto de arrastre y almacenamiento, así como el aumento de unidades en operación;
- VI. Proponer a la Secretaría de Gobierno Municipal, medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;
  - VII. Obtener de las autoridades el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos que se le confieren en la fracción I de este artículo;
  - VIII. A que las autoridades fiscales Municipales inicien mensualmente el procedimiento económico coactivo y los procedimientos administrativos necesarios hasta la etapa de remate y adjudicación de vehículos incluyendo los abandonados y los considerados chatarra;
  - IX. Al arrastre y almacenamiento de vehículos en los términos que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y en presencia de la autoridad municipal, y
  - X. Los demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión, el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

(Reforma)

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Los concesionarios del servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos están obligados a:

- I. Prestar el servicio estrictamente en los términos de la concesión otorgada, vigilando que en cada solicitud se genere el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.
- II. Cumplir con los horarios, respetando el territorio de operación y las Tarifas, supervisando que en la hoja inventario previamente autorizado se haga constar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.
- II Bis. Anotar el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar.
- III. Mantener los vehículos, bases de operación y servicios en condiciones de seguridad e higiene y aptitud para el servicio;

- IV. Efectuar el servicio con las unidades y espacios autorizados por el Ayuntamiento en la concesión respectiva;
- V. Emplear personal capacitado para el traslado y almacenamiento de vehículos;
- VI. Asegurar el trato correcto a los usuarios;
- VII. Garantizar a los usuarios y a terceros la reparación de los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;
- VIII. Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, las instalaciones y documentación relacionada con las concesiones;
- IX. Tener en su sitio de base, oficinas administrativas adecuadas para la atención de los usuarios;
- X. Instalar buzones para la recepción de quejas de los usuarios;
- XI. Obtener el equipo especial autorizado de cómputo, para el control de entradas y salidas de vehículos de los corralones definitivos y estaciones de transferencia;
- XII. Revisar, y en su caso, solicitar con 30 días de anticipación la autorización del Ayuntamiento y del Departamento, para modificación o cambio de:
  - a) La razón social de la empresa;
  - b) Los colores que identifiquen las unidades concesionadas;
  - c) Los vehículos con el que se preste el servicio;
  - d) La superficie del espacio autorizado para almacenamiento, y
  - e) Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y por el Ayuntamiento.
- XIII. Obtener la aprobación previa del Ayuntamiento, para transferir los derechos de la concesión;
- XIV. Presentar al Departamento, el padrón de las personas que operan las grúas y de los encargados de los espacios para almacenamiento de vehículos, con los datos necesarios para su ubicación e identidad;
- XV. Retirar de la circulación aquellas unidades que no garanticen la seguridad, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico, en los términos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja

- California, no cumpla con la calidad del servicio, previa supervisión de la Dirección Municipal del Transporte Público;
- XVI. Mostrar en el exterior de la grúa el domicilio donde se localiza el sitio de las mismas;
- XVII. Proporcionar al Departamento, toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Responder ante el Departamento por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;
- XIX. Entregar lista diaria de los vehículos arrastrados o almacenados al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos de Robo de Vehículos del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para los efectos de iniciación del procedimiento administrativo y legal procedente;
- XX. Participar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en las vías públicas del Municipio;
- XXI. Tomar las fotografías necesarias al vehículo de tal forma que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo, anotando el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;
- XXII. Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en su sistema de cómputo, el cual estará enlazado a la red de la Secretaría de Gobierno Municipal, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva;
- XXIII. Al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega al ciudadano, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Secretaría de Gobierno Municipal;

- XXIV. Deberá instalar un sistema de circuito cerrado con video vigilancia en tiempo real las veinticuatro horas del día, en todas las áreas de la estación de transferencia, así como en el corralón definitivo, así mismo deberán quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Secretaría;
- XXV. Las maniobras y estacionamiento de las unidades tipo grúas propiedad del concesionario deberán realizarse al interior de la Estación de Transferencia y Corralón Definitivo y por ningún motivo sobre la vía pública;
- XXVI. Las maniobras y el arrastre de los vehículos deberán realizarse sin dañarlos, y
- XXVII. Las demás que establezca el contrato administrativo que contiene la concesión, el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

(Reforma)

**ARTÍCULO 37 Bis.-** Para efectos de la operación y funcionamiento del servicio, los concesionarios deberán mantener vigentes los requisitos y/o documentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, según corresponda.

Además, para asegurar el trato correcto y atención a los usuarios, deberán contar con áreas que permitan la entrada y salida de cualquier tipo de vehículo y/o persona, piso compactado libre de obstáculos, sanitarios, instalación eléctrica, teléfono fijo, extinguidores, rotulado para su identificación y las demás establecidas en el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

(Adición)

**ARTÍCULO 38.-** Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre dentro de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Juego de herramientas para reparación y desarme de mecanismos;
- b) Cuatro conos de hule o plástico de color rojo o ámbar;
- c) Dos arcos y seguetas de acero, cepillo, pala y escoba;
- d) Por lo menos dos cadenas de dos metro mínimo con ganchos;
- e) Tablones para maniobra;

- f) Extintor de incendios;
- g) Botiquín de primeros auxilios.

**ARTÍCULO 39.-** Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre fuera de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Tres lámparas sordas de luz blanca;
- b) Cuatro cadenas de tres metros de longitud;
- c) Dos cadenas de 1.5 metros de longitud;
- d) Dos estrobos con diámetro de 1.27 metros;
- e) Dos templadores con capacidad de dos toneladas;
- f) Dos gatos hidráulicos con capacidad de dos toneladas;
- g) Una hacha y dos barretas largas;
- h) Un extintor extra a base de polvo químico seco;
- i) Cuatro conos extras de color rojo o ámbar de 0.60 metros de altura.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PRORROGA DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 40.-** La extinción de la concesión por la conclusión del término de su vigencia operará de pleno derecho, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos, siempre que subsista la necesidad del servicio y hubieren los concesionarios cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el contrato administrativo en el que se otorgue la Concesión, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** Los interesados en obtener prórroga de una concesión, deberán de presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal o la Secretaría; dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, en el cual deberán precisar todos los datos de identificación de la concesionaria.

Una vez recibida la solicitud, ésta será turnada al Departamento, para dar inicio al trámite correspondiente.

(Reforma)

**ARTÍCULO 42.-** El Departamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, notificará al concesionario la realización de una audiencia en la que deberá expresar los argumentos que fundan y motivan su petición, para posteriormente dentro de los 10 días siguientes a la audiencia, emitir un dictamen respecto de la conveniencia o no de otorgar la prórroga, estando facultado para realizar las investigaciones necesarias que le permitan verificar la eficacia y seguridad del servicio prestado por el solicitante, considerando ante todo el interés público.

(Reforma)

**ARTÍCULO 43.-** El Departamento una vez realizado el dictamen correspondiente, lo turnará por conducto de la Secretaría, a la Presidencia Municipal para su presentación ante el Pleno del Cabildo junto con el expediente que contendrá todos los datos de identificación y antecedentes de la concesionaria, para efecto de que determine en definitiva si se otorga o no la revalidación de la concesión.

(Reforma)

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PREVISIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento podrá autorizar y modificar en todo tiempo, el territorio de operación, tarifas y horarios, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

**ARTÍCULO 45.-** El servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos, será prestado por los concesionarios cuando así sea solicitado por el personal adscrito a las Direcciones, a la Comandancia o las autoridades municipales en programas de limpieza de vialidades o recolección de chatarra o vehículos abandonados sin que el concesionario pueda condicionarse a circunstancias o hechos que no estén previstos en el Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Las Direcciones y la Comandancia, sólo se auxiliarán de los vehículos que acrediten contar con concesión para prestar los servicios públicos de arrastre y de almacenamiento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 47.-** El Departamento elaborará los lineamientos conforme a los cuales se auxiliarán las Direcciones, el Departamento, la Secretaría y el Concesionario/a, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión.

(Reforma)

**ARTÍCULO 48.-** El servicio de arrastre y de almacenamiento de vehículos, se hará en forma gratuita tratándose de unidades al servicio del Ayuntamiento, en los casos en que el Ejecutivo lo solicite o ante situaciones de emergencia o desastre declaradas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** Los vehículos con que se preste el servicio público de arrastre, deberán contar invariablemente, con la identificación del concesionario, número de concesión, de unidad, modalidad del servicio y colores autorizados.

**ARTÍCULO 50.-** Los vehículos con los que se presten los servicios públicos de grúa, deberán ser operados por personal especializado que lleve el uniforme, gafete y distintivo del concesionario, debiendo en todo momento tratar a los usuarios con respeto.

**ARTÍCULO 51.-** Las grúas con los que se preste el servicio de arrastre, no podrán contar con códigos o torretas del mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten sus servicios de emergencia para el Ayuntamiento, así mismo, no podrán utilizar sirenas, a menos que justifiquen ser una emergencia.

**ARTÍCULO 52.-** Los prestadores del servicio público de arrastre, serán responsables de los daños y extravío de los documentos y objetos que se

encuentren en el interior de los vehículos durante el traslado, hasta que sean entregados al servicio de almacenamiento, y de los daños causados por negligencia, impericia o falta de equipo señalado por el Reglamento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 53.-** Los prestadores del servicio de arrastre, deberán asignar vehículos, equipos y dispositivos de control de tránsito que satisfagan plenamente las necesidades del traslado solicitados por las Direcciones o la Comandancia, así como para la señalización, acordonamiento, desvío de tránsito y otras medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 54.-** Los prestadores del servicio público de arrastre, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto de traslado, están obligados bajo su estricta responsabilidad, a tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes.

**ARTÍCULOS 55.-** Las operaciones de las grúas deberán realizarse en condiciones tales que se evite o cause el menor obstáculo a la circulación de vehículos y personas.

**ARTÍCULOS 56.-** Los titulares de las concesiones para almacenamiento de vehículos, serán responsables de la seguridad y protección de éstos, a partir del momento en que les sean entregados en depósito, y concluirá cuando se ejecute la orden de liberación o se realice el remate y adjudicación respectiva.

**ARTÍCULO 57.-** Los titulares de las concesiones deberán contar con los formatos aprobados y elaborados por la Secretaría, para la recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos.

(Reforma)

**ARTÍCULO 58.-** Al iniciarse el traslado de los vehículos, estos deberán estar sellados por el prestador del servicio, con etiquetas previamente autorizadas por la Secretaría y/o Departamento adheridas a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina.

(Reforma)

**ARTÍCULO 59.-** Al iniciar el traslado del vehículo, los operadores de las grúas deberán levantar un inventario describiendo en forma general y concreta las condiciones que guarda la unidad y los accesorios que presente. Así como las observaciones que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 60.-** Los concesionarios del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos podrán solicitar al Departamento y a las autoridades fiscales municipales, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, remate y adjudicación de vehículos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

(Reforma)

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 61.-** Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:

- I. Iniciar el servicio fuera de la zona de operación, así como trasladarse a atender solicitudes de sin que exista número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.
- II. No mantener los vehículos y bases en condiciones de higiene y seguridad;
- III. No ofrecer el trato correcto a los usuarios;
- IV. No realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o a terceros en la prestación del servicio;
- V. No permitir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con el servicio o la concesión;
- VI. No contar con oficinas adecuadas para la atención del usuario;
- VII. No instalar buzones para recepción de quejas;
- VIII. No obtener con anticipación la autorización de cambio de razón social, cromática o tipo de vehículo;

- IX. Condicionar la prestación del servicio;
- X. No tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes;
- XI. Levantar o trasladar vehículos sin la presencia de alguna autoridad Municipal, de las Direcciones, la Comandancia o departamento, según sea el caso;
- XII. Trasladar vehículos cuando se encuentre presente su conductor salvo por indicaciones de la autoridad municipal;
- XIII. No portar el personal de la grúa uniforme, gafete y distintivo a la vista;
- XIV. No asignar vehículos, equipos y dispositivos idóneos para el traslado;
- XV. Violar los sellos adheridos a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina, previamente autorizadas por la **Secretaría de Gobierno Municipal**, para el cuidado de las partes y pertenencias del vehículo;
- XVI. No levantar o levantar incorrectamente el inventario al inicio del traslado;
- XVII. No acatar las disposiciones de las Autoridades;
- XVIII. No mantener la seguridad y protección debidas en los corralones, así como no contar con el sistema de circuito cerrado en tiempo real las 24 horas del día en la estación de transferencia y en el corralón definitivo;
- XIX. No contar o no utilizar los formatos aprobados por el departamento;
- XX. Utilizar códigos o torretas del mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten servicios de emergencia;
- XXI. Utilizar sirenas sin justificación de ser una emergencia;
- XXII. Constituirse en recaudadores del cobro por el servicio de arrastre o de almacenamiento;
- XXIII. Constituirse en recaudadores del cobro de multas por concepto de infracciones;
- XXIV. No capturar el inventario al momento del ingreso del vehículo a la estación de transferencia, con sus respectivas fotografías;
- XXV. **Derogada**

- XXVI. Queda estrictamente prohibido conducir la unidad móvil detenida de la estación de transferencia o corralón definitivo por personal de la concesionaria;
- XXVII. Queda estrictamente prohibido a la concesionaria sustraer partes, accesorios, o cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo;
- XXVIII. Por ningún motivo, la concesionaria deberá utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos comerciales diferentes al autorizado;
- XXIX. Las unidades deberán estar disponibles para prestar el servicio de manera continua y eficiente, sin interrupción alguna, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días festivos o feriados, y
- XXX. Deberá de contar con unidades tipo grúa en perfectas condiciones mecánicas, con distintivos y colores uniformes de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

(Reforma)

**ARTÍCULO 61 BIS.-** El concesionario responderá por los daños ocasionados y extravió que sufran los vehículos que se encuentren bajo su custodia y almacenaje, cuando de oficio o a petición de parte, el Departamento o cualquier otra autoridad competente, determine tal responsabilidad, después de la investigación de los hechos que haya llevado a cabo; quedando a salvo los derechos de los usuarios de acudir ante las instancias jurisdiccionales para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

(Reforma)

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 62.-** A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los lineamientos y en el contrato de concesión, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, se les impondrán las sanciones de acuerdo a la falta cometida y, en caso de reincidencia o falta grave, la iniciación del procedimiento de cancelación o revocación de la concesión.

(Reforma)

**ARTÍCULO 63.- SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 64.-** Se impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXI y XXV, del artículo 61 de este Reglamento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 65.-** Se impondrá multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones V, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, del artículo 61 y en el artículo 61 BIS de este Reglamento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 66.-** El Departamento, impondrá las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento, a los lineamientos y al contrato de concesión y demás disposiciones aplicables sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Todo procedimiento administrativo se hará constar por escrito;
- II. El procedimiento debe tener como base una infracción contenida en un acta administrativa o boleta de infracción, elaborada por el área competente para la inspección y vigilancia de la materia en los términos del presente reglamento;
- III. El Departamento desde el momento en que tiene conocimiento de alguna infracción cometida por algún concesionario en aplicación del presente Reglamento, deberá notificar dentro de los 10 días hábiles siguientes al infractor el derecho que tiene a comparecer el día y hora que se señale en la referida notificación, a efecto de que aporte pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente, la incomparecencia del presunto infractor surtirá efectos de renuncia de este derecho;
- IV. Una vez celebrada la audiencia a la que se refiere la fracción anterior, el Departamento emitirá resolución por escrito en la que determine si en efecto se ha cometido la infracción, y en su caso la sanción a la que se ha

hecho acreedor, notificándose al infractor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución;

- V. La resolución que emita el Departamento deberá estar debidamente fundada y motivada, guardando las formalidades de las resoluciones administrativas, y
- VI. En las sanciones que el Departamento imponga se deberá tomar en cuenta el número de infracciones cometidas previamente por el presunto infractor y la gravedad de las mismas de acuerdo con el presente reglamento y la concesión.

(Reforma)

**ARTÍCULO 67.-** Son faltas graves y causas de revocación o cancelación de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos:

- I. Cuando se compruebe que se ha dejado de cumplir con las condiciones y modalidades dadas para la prestación del servicio y con las obligaciones inherentes a la concesión, al presente Reglamento y a los Lineamientos;
- II. Carecer del personal capacitado para la prestación del servicio;
- III. Dejar de prestar el servicio sin causa justificada por un término mayor de 5 días;
- IV. Infringir reiteradamente las disposiciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables que afecten la prestación del servicio público concesionado;
- V. No renovar o reemplazar el equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos estipulados en el contrato administrativo de concesión;
- VI. Alterar la documentación que ampara la concesión o la identificación de los vehículos, o permitir que con tal documentación presten el servicio dos o más unidades, o cuando éste se preste con un vehículo o espacio distinto al registrado ante las autoridades competentes, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;
- VII. Comprometer fehacientemente la transferencia de la titularidad de la concesión con dos o más personas, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;

- VIII. Por muerte de su titular, siempre y cuando en el término de 90 días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presenten los posibles beneficiarios a solicitar la transferencia de la concesión y prórroga en su caso;
- IX. Las demás que prevengan el contrato administrativo de concesión, lineamientos y disposiciones legales aplicables.

(Reforma)

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento puede revocar las concesiones cuando en cualquier forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior. El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

- I. El Departamento, al tener conocimiento de que algún concesionario incurra en alguno de los supuestos del artículo anterior, procederá a notificarle en su domicilio sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;
- II. El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;
- III. El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que sea requerido;
- IV. Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados por la auditoria, se notificará al concesionario en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la falta que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como la sanción a que puede hacerse acreedor y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;
- V. Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de 15 días naturales;
- VI. El Departamento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir un dictamen en donde opine sobre la

conveniencia o no de la revocación de la concesión, el cual se hará del conocimiento del concesionario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes, y

- VII. Una vez integrado el expediente con el dictamen, los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento a través de la Secretaría de Gobierno Municipal remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva si la concesión continua o se revoca. La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no admitirá recurso alguno.

(Reforma)

**ARTÍCULO 69.-** La resolución de revocación o cancelación de una concesión, operará sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haga acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 70.-** En los casos de revocación de las concesiones, el concesionario perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiese otorgado para el cumplimiento impuesto por la concesión respectiva.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá declarar como medida de seguridad la intervención de una concesión por causas imputables a sus titulares, y el concesionario estará obligado a entregar la administración y operación de la misma de manera precautoria, mediante acuerdo que funde y motive las razones de la intervención, con base en que la prestación del servicio sea deficiente, se corra el peligro de un daño patrimonial al municipio o de la población, se atente contra la seguridad pública en los términos del presente reglamento y del contrato de concesión.

**ARTÍCULO 72.-** El procedimiento administrativo para la intervención de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

- I. El Departamento, al tener conocimiento de que algún concesionario no cumpla con lo establecido en el artículo **37** procederá a notificarle en forma personal sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;

- II. El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;
- III. El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 48 horas, mismo que empezará a contar desde el momento en que es requerido;
- IV. Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados por la auditoria, el Departamento contará con un plazo de 5 días hábiles, para notificar al concesionario la falta que se le imputa, así como el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;
- V. El Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir dictamen en donde opine sobre la necesidad de intervenir al concesionario, el cual se hará del conocimiento del mismo en un plazo no mayor de 48 horas;
- VI. Una vez integrado el expediente con el resultado y los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento **a través de** la Secretaría, remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva la intervención o no de la concesión.

(Reforma)

**ARTÍCULO 73.-** La intervención durará estrictamente el tiempo por el que subsista la causa que la motivó y para el sólo efecto de que no se interrumpa el servicio.

**ARTÍCULO 74.-** La resolución que emita el Ayuntamiento declarando procedente la intervención de una concesión, no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 75.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Comité Técnico en el procedimiento de licitación que trata el presente reglamento, los particulares podrán interponer ante quien se desempeñe como

Coordinador del Comité, el recurso administrativo de reconsideración en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO 76.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Departamento en la aplicación del presente reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración, el recurso de inconformidad o en su caso el recurso de revisión, en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

**TIJUANA**  
**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**  
**DE ARRASTRE, MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS**  
*(Reforma)*

**ARTICULO 77.-** Cuando se trate de servicios solicitados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos abandonados, siempre deberán ser auxiliados por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encargará de atender dicha solicitud conforme a lo siguiente:

- I. Si el inspector encuentra un vehículo abandonado en la vía pública o áreas comunes que infringe el Reglamento de Limpia; elabora Formato de Notificación (Engomado) de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana; y Artículo 8 inciso a) del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, lo pega en el vehículo dándole al propietario un plazo de 72 (setenta y dos) horas para retirarlo. Transcurrido dicho plazo se procederá a su remisión a los patios de la concesionaria.
- II. El oficial en turno de Centro de Control y Mando recibe comunicación de un oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre la necesidad de remolcar un vehículo, pregunta el motivo, la ubicación, los datos de identificación vehicular y asigna un número de incidente.
- III. El oficial del Centro de Control y Mando se comunica con la concesionaria correspondiente para indicarle la ubicación, condiciones y

tipo del vehículo a remolcar, con el fin de que tome las medidas convenientes respecto al equipo necesario para evitar que sufra daños.

**ARTICULO 78.-** Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se procederá como sigue:

- I. Elaborará la boleta de Infracción de conformidad con lo estipulado en los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana
- II. Informará al Centro de Control y Mando la necesidad de remolcar el vehículo, debiendo mencionar el folio de la infracción, su nombre, la ubicación, marca y datos de identificación del vehículo para que se verifique la serie y corroborar que no tenga reporte de robo.

En el supuesto que tenga reporte de robo se entrega la unidad a la concesionaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) o bien a la Fiscalía General de la Republica (FGR) según corresponda, si no tiene reporte de robo se solicitará, que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial a remolcar la unidad móvil para su almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor.

- III. La hoja de inventario deberá elaborarse por el operador de la grúa, debiéndose de anotar en la parte superior derecha de la hoja de inventario el número de incidente que asigne el Centro de Control y Mando, asimismo deberá contener todos los datos necesarios fijados en el formato autorizado de manera correcta, clara y legible.
- IV. El oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, será responsable de cerciorarse que el operador de la grúa elabore la hoja de inventario con los datos correctos y deberá ser firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y el conductor si estuviese presente. En el caso de faltar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando, la grúa no procederá con el arrastre.
- V. En caso en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en

cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reportará al Centro de Control y Mando el tipo y condición del vehículo infractor, para que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a remolcar la unidad móvil con cargo al infractor.

- VI.** Si antes de iniciar maniobras mecánicas de elevación del vehículo a remolcar, se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole a que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, procediendo el agente a añadir en la boleta de infracción “Vehículo no levantado” (maniobras inconclusas) y ordenará al operador de la grúa la elaboración del correspondiente inventario donde también se especificará el porqué de las maniobras inconclusas, entregando copia de ambos documentos al infractor, quien será el responsable de cubrir el cargo de estas maniobras, al tiempo que cubre la infracción impuesta.

En el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el agente reportará al Centro de Control y Mando, el tipo y condición del vehículo infractor, para que este a su vez llame al concesionario correspondiente y auxilie al oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor.

- VII.** Para el caso de zonas tarifadas controladas por un aparato de estacionómetro, sin que el usuario haya efectuado el pago de la tarifa correspondiente, no se procederá al arrastre y almacenamiento del vehículo a los patios de la concesionaria, hasta en tanto se haya cumplido el término de doce horas contados a partir de la elaboración de la primera boleta de infracción.

**ARTICULO 79.-** Cuando el servicio de arrastre sea requerido por la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, deberá de solicitarlo a través del Centro de Control y Mando quien se encargará de atender dicha solicitud, procediendo de la forma siguiente:

- I. El inspector de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, elabora boleta de Infracción de conformidad con lo estipulado en los artículos 253 y 255 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana.
- II. El oficial en turno de Centro de Control y Mando, recibe comunicación del inspector transporte público, sobre la necesidad de remolcar un vehículo, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 78, fracciones II y III del presente Reglamento.

**TIJUANA**  
**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN**

[\(Reforma\)](#)

**ARTICULO 80.-** En todos los casos, la operación de la concesión para el arrastre, almacenamiento y maniobras de vehículos se sujetará a las condiciones dispuestas en la reglamentación municipal aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, en los lineamientos y a lo estipulado en el Contrato de Concesión Administrativo.

[\(Reforma\)](#)

**ARTICULO 81.-** El servicio será prestado por los Concesionarios cuando así sea solicitado por personal adscrito a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las Jefaturas de Distrito de cada Delegación Municipal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Gobierno; así como la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, o las autoridades municipales en programas de limpieza de vialidades, recolección de vehículos abandonados.

[\(Reforma\)](#)

**ARTICULO 82.-** Los Titulares de las Concesionarias deberán contar con los formatos de inventario y el papel engomado (sellos de seguridad) aprobados por la Secretaría de Gobierno Municipal, que serán utilizados durante el levantamiento, traslado, depósito y resguardo del vehículo.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 83.-** La concesionaria por conducto de su Operador de Grúa, al momento de prestar el Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículos, deberá proceder de la siguiente forma:

- I. Recibir comunicado del Centro de Control y Mando, a través del cual se le indica se traslade al lugar donde se localiza el vehículo del infractor.
- II. Acatar la indicación del oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Inspector de la Dirección de Transporte Público de Tijuana y/o Dirección de Servicios Públicos Municipales o Dirección de Inspección y Verificación; de trasladar el vehículo del infractor a la Estancia de Transferencia, cumpliendo con las siguientes obligaciones:
- III. Elaborar con claridad y legibilidad la hoja de inventario en el formato autorizado, asentando los datos de identificación de vehículo y describiendo los objetos, accesorios o condiciones de particulares del mismo, precisando el nombre de la autoridad a cuya disposición queda el vehículo. La hoja de inventario deberá estar firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que valida dicho documento y el conductor en caso de que estuviera presente.
- IV. Asentar en la parte superior derecha el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando. De no hacerlo, el ciudadano podrá interponer recurso de inconformidad ante el Juez Municipal de la Delegación correspondiente que resolverá lo conducente.
- V. Sellar con las etiquetas engomadas previamente autorizadas, las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina del vehículo del infractor. Previo al engomado se podrá autorizar al conductor del vehículo sacar los documentos que lo acreditan como propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo o bienes de valor que pudieran encontrarse dentro de la unidad móvil a remolcar.
- VI. Anotar el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;
- VII. Tomar las fotografías panorámicas que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, incluyendo la parte inferior donde se visualice si

cuenta con el catalizador, mismas que deberán quedar almacenadas de manera digital en el sistema de corralones que estará enlazado a la red de la Secretaría de Gobierno, para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo.

(Reforma)

**ARTICULO 84.-** Los vehículos que sean arrastrados por la concesionaria se depositarán en el predio denominado “Estación de Transferencia” por un término máximo de 72 (setenta y dos) horas y una vez transcurrido dicho plazo, dará lugar al traslado del vehículo al predio denominado “Corralón Definitivo”, donde permanecerá hasta en tanto sea recuperado por el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo, o se efectúen los procedimientos administrativos de ejecución fiscal correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Ningún vehículo podrá trasladarse de la Estación de Transferencia al Corralón Definitivo, sin la autorización previa del supervisor de la Secretaría.

(Reforma)

**ARTICULO 86.-** Queda estrictamente prohibido que la Concesionaria sustraiga partes, accesorios, cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo, sin mediar autorización por escrito del Departamento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 87.-** La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado.

**ARTICULO 88.-** Queda prohibido a la concesionaria atender la orden de servicio que les solicite en forma directa el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual siempre deberá de ser a través del Centro de Control y Mando.

**ARTICULO 89.-** Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, inmediatamente se deberá capturar en su sistema de cómputo el cual está

enlazado a la red de la Secretaría de Gobierno, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva.

(Reforma)

**ARTICULO 90.-** Los vehículos depositados en los corralones definitivos a disposición de alguna autoridad ministerial y/o judicial que no sea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, no serán sujetos de embargo, ni de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta en tanto no se resuelva su situación legal.

**ARTÍCULO 91.-** Las Concesionarias del Municipio de Tijuana deberán de sujetarse al cobro por maniobras realizadas, según la Unidad de Medida de Actualización (UMA) establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal vigente.

**ARTICULO 92.-** Cuando el operador de la grúa haya acudido al sitio en que fue requerido por el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, retirándose sin remolcar el vehículo, porque el propietario, apoderado o representante legal y/o o poseedor legal del vehículo infractor se presentó antes de iniciar las maniobras de elevación. Será considerado como maniobras inconclusas y deberá asentar dicha circunstancia en la hoja de inventario, la cual estará avalada con la firma del agente y del operador de la grúa.

**ARTÍCULO 93.-** Los derechos por Arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final y para efectos del cobro por derecho de almacenaje.

**ARTICULO 94.-** La Concesionaria para percibir el pago del porcentaje correspondiente a los servicios de maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículos, establecido dentro del contrato de concesión, deberá proporcionar a Tesorería Municipal en forma semanal copias de las órdenes de devolución de vehículos y de los expedientes que amparan dicho trámite, a efecto de gestionar el

pago correspondiente por sus servicios, los cuales deberán ser avalados con nombre y firma del Jefe del Departamento, con el objeto de determinar con transparencia los montos a pagar al concesionario, hecho lo anterior, se le notificará el importe determinado, para que dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes, entregue la factura correspondiente para su pago, una vez elaborado el cheque respectivo recibe notificación y podrá recibirlo para su cobro.

(Reforma)

**ARTICULO 95.-** El concesionario no efectuará cobro alguno respecto a los derechos por los servicios de arrastre, almacenamiento y maniobras, que queden sin efecto, como consecuencia de la cancelación de la boleta de infracción determinada por el Juez Municipal, a través del recurso de inconformidad.

**ARTICULO 96.-** Cuando a través del Recurso de Inconformidad un Juez Municipal determine la improcedencia de una infracción, la cual haya originado maniobras, arrastre y almacenamiento del vehículo, se hará constar lo anterior por escrito, a efecto de que el vehículo le sea devuelto al conductor, siendo improcedente en consecuencia el cobro de los servicios citados.

**ARTICULO 97.-** Cuando el Juez municipal determine que la infracción es procedente mas no las maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículo, deberá hacerlo constar por escrito, quedando en este caso sin efecto, los cobros generados por estos conceptos con cargo al ciudadano.

**ARTICULO 98.-** Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su

conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de Inconformidad.

**ARTICULO 99.-** Tratándose de vehículos con reporte de robo de en los Estados Unidos de América, que ingresen al Depósito Municipal (concesionario) y se presente el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal y previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se le exentará del pago tanto de la infracción como de los derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo III de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados O Materia de Disposición Ilícita. Para efectos de la exención de pago esta deberá constar por escrito mediante Recurso emitido por el Juez Municipal.

**ARTICULO 100.-** Las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales a los ciudadanos por concepto de cancelación de boleta de Infracción por robo de vehículo tendrán una vigencia NO mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que se efectúe la notificación de la resolución. Posterior a dicho término, el propietario, apoderado o representante legal o poseedor legal cubrirá los derechos generados única y exclusivamente por concepto de almacenaje, por los días adicionales.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando un vehículo permanezca en los patios de la concesionaria por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el Recaudador de Rentas Municipal deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con el fin de recuperar el crédito fiscal del Ayuntamiento, siguiendo los procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 102.-** La subasta pública y adjudicación de los vehículos obtenidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución NO deberá realizarse por ningún motivo antes de los 90 (noventa) días naturales de haber permanecido en el corralón definitivo el vehículo.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ANTE LA CONCESIONARIA

(Reforma)

**ARTÍCULO 103.-** Las personas propietarias o poseedoras legales de un vehículo remolcado, o sus representantes legales, deberán acudir a la concesionaria que lo haya remolcado a efecto de que ésta le proporcione información sobre el adeudo generado por maniobras, arrastre y almacenaje, misma que le proporcionará el recibo correspondiente para su pago en las cajas recaudadoras del Ayuntamiento.

(Reforma)

**ARTÍCULO 104.-** Cubierto el adeudo señalado en el artículo anterior, el interesado legal, deberá acudir ante la autoridad municipal que haya requerido el remolque del vehículo a efecto de que ésta le haga entrega de la boleta de infracción.

Una vez cubierto el pago respectivo, se podrá obtener la liberación de su vehículo ante la autoridad que lo tenga a su disposición siempre que presente original y copia de lo siguiente:

I. Documento para acreditar la propiedad o posesión legal:

a) Tratándose de vehículo Fronterizo o Nacional:

1. Tarjeta de circulación en vehículos fronterizos o nacionales, o en su caso constancia del cotejo expedida por Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado.
2. Factura (Sellada y firmada por el lote o agencia de autos donde se realizó la compra a nombre del propietario); factura electrónica que pueda ser debidamente comprobable su validez ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); endoso o contrato de compraventa a nombre del solicitante con identificación oficial ambas partes.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo anexando copia de identificación oficial de las partes que intervienen.

b) Tratándose de vehículo de Procedencia Extranjera

1. Título de propiedad y/o

2. Registro expedido por el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV), según corresponda.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo.
4. Carta consular otorgada por la autoridad competente a nombre del solicitante, tratándose de vehículos con reporte de robo en el extranjero.

II. Identificación oficial de la persona propietaria o poseedora legal del vehículo, o su apoderado representante legal.

III. Tratándose de apoderados, poder notarial a efecto de acreditar que cuenta con facultades para realizar los actos en representación del propietario.

IV. Cuando se solicite la liberación de un vehículo de procedencia extranjera, arrendado, financiado o con reporte de robo, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo asegurado, deberán solicitar el visto bueno de la Secretaría o del Departamento.

Para poder efectuar la liberación de un vehículo cuyo propietario NO acredite fehacientemente su derecho sobre el vehículo, se deberá contar con el visto de la Secretaría o del Departamento plasmado al reverso de la hoja de inventario, y presentar carta de posesión otorgada por fedatario público.

Todo documento redactado en idioma inglés deberá ser traducido idioma al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

(Reforma)

**ARTÍCULO 105.-** Los vehículos resguardados en la estación de transferencia serán devueltos a forma inmediata una vez que el interesado legal presente ante la concesionaria la orden de devolución, así como un juego íntegro de copias de los documentos con que acredito la propiedad o posesión, quien verificará los datos y conservará tanto la hoja de inventario como la orden de devolución.

Si el vehículo se encuentra en el “Corralón Definitivo”, además de lo anterior, el concesionario deberá elaborar una orden de salida, indicándole al interesado legal el lugar donde se encuentra almacenado, a efecto de que éste se traslade al lugar para recogerlo. En este caso se procederá a la devolución una vez entregada la orden respectiva endicho lugar de resguardo.

La persona propietaria, poseedora legal o representante legal de alguna de éstas, deberá exhibir el título original del vehículo al momento de solicitar la devolución en los patios de la Concesionaria.

(Reforma)

**ARTÍCULO 106.-** Toda Concesionaria al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Secretaría.

(Adición)

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 72, Número Especial, de fecha 21 de septiembre del 2021, Sección I, del Tomo CXXVIII, relativa a punto de acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2021, establece:

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la gaceta municipal. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de Octubre del año 2021.

### REFORMAS

**ARTÍCULO 2.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 3.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de

2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 5.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 5 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 9 BIS.-** Fue adicionado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 11.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**ARTÍCULO 23.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 26.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de

2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 27.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII.

**ARTÍCULO 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo y publicado en el Periódico Oficial 53, Sección I, de 11 de noviembre de 2011, Tomo CXVIII; fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 37.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 37 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 41.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 42.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 43.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 46.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**ARTÍCULO 47.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 52.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII.

**ARTÍCULO 57.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 58.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 60.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de

2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 61.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 61 BIS.-** Fue adicionado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTICULO 62.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTICULO 63.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 64.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 65.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

**ARTÍCULO 66.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 67.-** fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 68.-** Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de mayo del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 28, del 12 de junio de 2015, Sección III, Tomo CXXII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 72.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**SE ADICIONA CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULO.-** por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**SE ADICIONA CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN.-** por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**ARTÍCULO 80.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 8, del 28 de enero de 2022, sección IV, tomo CXXIX.

**ARTÍCULO 81.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 82.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 83.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 85.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 86.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 89.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 94.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**SE ADICIONA CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS DETENIDOS.-** por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 09 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 17 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**ARTÍCULO 103.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 104.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 105.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.

**ARTÍCULO 106.-** Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 17 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 72, de fecha 21 de septiembre de 2021, Número especial, sección I, tomo CXXVIII.